

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 >
Un trimestre... 5 >

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 161

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en término municipal de Benamira, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de sus dueños; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta los locales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, separación de los sospechosos y contaminados, sometiéndolos a la vigilancia sanitaria; suspensión de mercados en cuanto se refiere a las zonas infecta y sospechosa y destrucción de los cadáveres. Se declarará extinguida la enfermedad transcurridos cuarenta días sin la presentación de ningún nuevo caso y después de efectuada la correspondiente desinfección.

Soria 30 de Mayo de 1936.

88C

El Gobernador,
LUIS RIUS ZUNÓN.

CIRCULAR NÚM. 162.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de pasteurelosis o pulmonía contagiosa del cerdo en el ganado existente en término municipal de Noviercas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de los dueños de los animales enfermos; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta los locales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento y separación inmediata de los animales sanos de los enfermos, limpiar y desinfectar las porquerizas, suspensión de ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa, enterramiento de los que mueran recubiertos de cal viva. Se levantará el estado de infección quince días transcurridos después de la muerte o curación del último enfermo y después de haber practicado la desinfección.

Soria 30 de Mayo de 1936.

881

El Gobernador,
LUIS RIUS ZUNÓN.

CIRCULAR NÚM. 163.

Vacunación antivariólica

Siendo muy contados los pueblos que han solicitado vacuna antivariólica a la Inspección provincial de Sanidad en el presente año, se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes, que de acuerdo con los Médicos titulares soliciten de la Inspección de Sanidad las dosis necesarias para proceder a la vacunación de cuantas personas estén sin vacunarse o haga mas de siete años que lo fueron. Al mismo tiempo recuerdo que esta práctica sanitaria es obligatoria, que del incumplimiento de la misma serán responsables los Médicos titulares y los Alcaldes que no presten a éstos los medios necesarios o la asistencia de la autoridad que precisen.

Los Medicos de asistencia pública domiciliaria remitirán a la Inspección provincial de Sanidad relación nominal de los vacunados.

Soria 2 de Junio de 1936.

927

El Gobernador,
LUIS RIUS ZUNÓN.

CIRCULAR NÚM. 164.

Según me comunica el Alcalde de Quintana Redonda, se halla recogida en dicha localidad una oveja blanca, clase merina, con una muesca detrás y hendidura adelante en la oreja derecha y muesca detrás en la izquierda.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla dentro del plazo de quince días, advirtiéndole que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldía de Quintana Redonda a la venta en pública subasta de la referida res lanar en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 2 de Junio de 1936.

853

El Gobernador,
LUIS RIUS ZUNÓN.

CIRCULAR NÚM. 165.

Según me comunica el Alcalde de Ontalvilla de Almazan, se hallan recogidas en dicha localidad dos reses lanaras de las señas siguientes: una oveja vieja con su cordero, capa blanca, el cordero lleva despuntada la oreja izquierda y en la derecha un corte.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlas dentro del plazo de quince días; advirtiéndole que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldía de Ontalvilla de Almazan, a la venta en pública subasta de las referidas reses, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 2 de Junio de 1936.

926

El Gobernador
LUIS RIUS ZUNÓN.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presenten vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se aprueba y ratifica con fuerza de ley, desde la fecha de su propia vigencia como decreto, el de fecha 28 de Junio de 1935, sobre constitución y funcionamiento de la Central de Ventas de Productos derivados de la resina.

Los párrafos dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho del artículo 8.º del decreto, al que se da fuerza de ley, relativo a la constitución del Consejo de Administración, quedan modificados en la forma siguiente:

Cinco Vocales representantes de los propietarios de montes resinales, elegidos libremente por los mismos.

Cuatro Vocales representantes de los fabricantes de derivados, elegidos por éstos en la forma y proporción determinada por el actual reglamento del Sindicato Resinero Español.

Un Vocal representante del Ministerio de Agricultura.

Un Vocal representante del Ministerio de Industria y Comercio.

Un Vocal representante de los consumidores nombrado por la Cámara Nacional de Industrias químicas.

Un Vocal representante de la Comisión mixta del Aceite, designado por dicho organismo.

Los Vocales de Agricultura e Industria y Comercio serán nombrados por los titulares de los respectivos departamentos ministeriales.

Presidirá el Consejo de Administración un Vocal representante del Ministerio de Industria y Comercio.

Art. 2.º Se faculta al Ministro de Industria y Comercio para ordenar las modificaciones de índole funcional corporativa y administrativa que la experiencia aconseje para el mejor cumplimiento de los fines esenciales del organismo, al que se reconoce carácter de Sindicato Agrícola.

La orientación que se imprime a tal organismo, lejos de entorpecer, estimulará la explotación corporativa de los productos resinosos por los municipios dueños de los montes.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a las autoridades y funcionarios que la hagan cumplir.

El Pardo, a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—MANUEL AZAÑA DIAZ.
—El Ministro de Industria y Comercio, PLÁCIDO ALVAREZ BUYLLA DE LOZANA.

(Gaceto del día 4 de Junio.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Utilidades.—Circular

Conforme a lo prevenido en el decreto de 20 de Mayo de 1925 en relación con el número 3.º de la tarifa segunda de utilidades, la liquidación correspondiente a los intereses devengados por los préstamos simples o hipotecarios, se efectuará en el mes de Julio de cada año.

A fin de que este servicio se lleve por parte de esta oficina con la mayor regularidad posible, es oportuno comunicar las siguientes instrucciones:

Corresponde a las Abogacías del Estado, y a los Registradores de la Propiedad en los partidos judiciales, al liquidar el impuesto de derechos reales, determinar, en principio, cuáles son los documentos en virtud de los cuales se constituyan préstamos que se hallan sujetos al impuesto de utilidades, y a base de los datos que estas oficinas proporcionan, mediante las oportunas fichas, practica esta Administración la liquidación que corresponde.

Es evidente que si los contribuyentes presentan los documentos de constitución de los mencionados préstamos para la liquidación de derechos reales, están también en la obligación de presentarlos a fin de hacer constar la cancelación de los mismos cuando ésta haya tenido lugar. Mas es lo cierto que muchos de los que cumplen con el primer precepto incumplen o desconocen el segundo, dando lugar con ello a que en algunos casos se efectúen liquidaciones por utilidades sobre préstamos que ya de hecho están cancelados, pero que legalmente no ha surtido efecto dicha cancelación por no haber sido presentados los docu-

mentos, necesarios al efecto, en las oficinas liquidadoras del impuesto de derechos reales.

Sobre este particular de cancelación de préstamos gira la presente circular, de la cual las Alcaldías de esta provincia se servirán dar la conveniente publicidad, a fin de que dentro del mes actual se procure por los contribuyentes interesados llenar el citado requisito de cancelación de los préstamos que tengan otorgados, puesto que ello a más de ser un exponente de la buena marcha de los servicios, tiende a evitar exacciones indebidas del mencionado impuesto.

Soria 2 de Junio de 1936.—El Administrador de Rentas públicas, Juan Marco. 899

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE SORIA

Anuncio

Solicitud de legitimación de la posesión de fincas roturadas arbitrariamente en el término municipal de Aldealafuente, presentada en esta Delegación de Hacienda por D. Emiliano Gómara Gómara, vecino de dicho pueblo, la cual solicitud se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del reglamento para la legitimación de la posesión de roturaciones arbitrarias de 1.º de Febrero de 1924, a fin de que los interesados puedan oponerse a la legitimación solicitada dentro del plazo de un mes a que el artículo 7.º del referido reglamento hace referencia;

Características de las fincas

1.ª En las Hoyas, de 89 áreas y 44 centiáreas; linda al N., varias fincas, al E., Julián Borque; al S., un cerro y al O. herederos de Guillermo Sanz.

2.ª En el mismo paraje, de 61 áreas y 49 centiáreas; linda al N., un barranco; al E., un cerro; al S., cerro, y al O., tierra de Blasa Martínez.

3.ª En la Mimbre, de 22 áreas y 36 centiáreas; linda al N., tierra que labra Valentín Pinilla; E., camino de Tapiela a Soria; S., dicho Valentín, y O., barrancos.

4.ª En el cerro de San Pedro, de 55 áreas y 90 centiáreas; linda al N., tierra que labra Valentín Pinilla; E., el mismo y Francisco Diez; S.; tierra que labra Nemesio, y O., Picota del Cerro.

5.ª En el Coto, de 55 áreas 90 centiáreas; linda al N., S. y E., cerro, y O., Emiliano Gómara.

6.ª En Tras del Coto, de 55 áreas 90 centiáreas; linda al N., Cerro; E., herederos de Rufo Martínez; S., cerro y O., un regadío.

7.ª En el coto, de 95 áreas 10 centiáreas; linda al N., cerro; E., Julián Borque; S., Emiliano Gómara, y O., dicho Julián.

Soria 30 de Mayo de 1936.—El Administrador, Aurelio Casado. 887

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Rectificación

Visto el anuncio de esta Sección de fecha 27 de Mayo último, anunciando a concursillos varias escuelas de esta provincia, publicado en el «Boletín oficial» del día 1.º del actual, se han observado los siguientes errores:

1.º Que a la cabeza del anuncio dice «Cursillos» y es «Concursillos».

2.º Que la Escuela de Baraona, vacante en 15 de Marzo de 1936, por jubilación, se anuncia como de párvulos, y es de niñas.

Lo que se hace público con las rectificaciones observadas para conocimiento general.

Soria 3 de Junio de 1936.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 943

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Carreteras.—Construcción.—Anuncio

Recibidas y liquidadas las obras de ensanche y refuerzo del puente sobre el Duero en San Esteban de Gormaz, en el kilómetro 1 de la carretera de San Esteban de Gormaz al confin con Segovia, ejecutadas por su contratista D. Eusebio Montón Mateo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas y de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público por el presente anuncio para que los que tengan que presentar alguna reclamación contra el contratista, puedan hacerlo en término de treinta días a contar de la fecha en que aparezca este anuncio, remitiendo el Alcalde de San Esteban de Gormaz a esta Jefatura de Obras públicas al término del indicado plazo, las reclamaciones que se hayan presentado, o en caso de no haberlas, la certificación negativa correspondiente.

Soria 2 de Junio de 1936.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 905

Visto el resultado obtenido en la 1.ª subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 134 al 136 de la carretera de segunda orden de Valladolid a Soria,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor, Don Felix Calonge Calvo, vecino de Olvega (Soria), calle Mayor, número 32, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 23.150 pesetas, siendo el presupuesto de contrata 23.184 pesetas y produciendo una baja de 34 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de convenio con esta Jefatura de Obras públicas dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en el *Boletín oficial* de la presente resolución.

Soria 30 de Mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 886

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno

Se hallan vacantes en la provincia de Soria, los siguientes cargos:

Juez suplente de Villar del Campo y Juez suplente de Valtajeros, en el partido de Agreda.

Juez suplente de Narros, Juez propietario de Castilruiz y Fiscal propietario de Almarza, en el partido de Soria.

Lo que se hace público para que puedan solicitar

dichas plazas los que se crean con derecho a las mismas, debiendo hacer constar que presentarán instancias en papel de tres pesetas, acompañando además una póliza de la Mutualidad judicial de otras tres pesetas, en la Secretaria de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos, en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando además los documentos justificativos de sus condiciones, debidamente reintegrados.

Burgos 25 de Mayo de 1936.—El Secretario de gobierno, Carlos Crespo. 913

Juzgados municipales

ABANCO

Para su provisión en propiedad se anuncia vacante la Secretaria de este Juzgado con sujeción a la orden Ministerial de 20 de Abril último.

Abanco 1.º de Junio de 1936.—El Juez municipal, Cruces Molina. 911

Ayuntamientos

SORIA

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 29 de Septiembre último, aprobó el proyecto de traída de aguas rodadas del manantial La Toba a esta capital para el abastecimiento de la misma, del que es autor el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Clemente Saenz, cuyo proyecto ha sido aprobado por la Junta Nacional del Paro y subvencionada su ejecución con la cantidad de 251.312'94 pesetas, y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, el proyecto referido queda expuesto al público en este Ayuntamiento durante las horas de oficina por el término de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente, las que podrán, dentro del plazo indicado, formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes.

Soria 6 de Junio de 1936.—El Alcalde, Antonio Royo. 958

MOLINOS DE DUERO

De acuerdo con las ordenanzas de montes, tendrá lugar en esta Alcaldía el día 16 de Junio próximo, a las nueve horas, la subasta pública de 642 maderas de pino en el depósito municipal de este pueblo, procedentes del monte Pinar núm. 143, por un volumen de 47'036 metros cúbicos, a razón de 20 pesetas metro, que hace un total de 940'72 pesetas.

Será de cuenta del rematante el pago del importe de las indemnizaciones forestales.

Molinos de Duero 28 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Fernando Rincón. 903

ESPEJON

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido y de conformidad con lo preceptuado en el régimen de montes y Estatuto municipal, se anuncia la subasta de 46'500 metros cúbicos que arrojan 405 maderas, recogidas en dos sitios en el monte de este pueblo número 73 del Catálogo.

La subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 23 de Junio próximo, a las once, siendo el tipo de tasa-

ción de 1.162'50 pesetas, bajo el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 23 de Octubre de 1933.

El rematante ingresará en la habilitación del Distrito forestal el importe del presupuesto de indemnizaciones con arreglo a la orden ministerial de 4 de Diciembre de 1934.

Espejón 30 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Martín Gómez. 904

Anuncios particulares

JUZGADO MUNICIPAL DE TAJAHUERCE

Don Nemesio Dominguez Alfaro, Juez municipal suplente de Tajahuerce,

Hago saber: Que el día 10 de Julio próximo, a las once de la mañana y a la una de la tarde, tendrá lugar en este Juzgado el remate en pública y segunda subasta de los bienes embargados a Fidel Sanz Garcia, de su propiedad, para hacer pago de la cantidad que adeuda a D. Pedro Martinez Garcia y D. Marcelino Sanz Dominguez, y costas, haciendo constar que la de Pedro Martinez será a las once de la mañana y la de Marcelino Sanz a la una de la tarde.

Los bienes y principal, así como las condiciones que han de regir para tomar parte en las subastas, serán las publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia número 41 del día 3 de Abril último, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación.

Tajahuerce 3 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Nemesio Dominguez.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Alvaro Antón.

ACOTAMIENTO.—Se acota para toda clase de aprovechamientos las fincas sembradas de pino, sitas en este término municipal, propiedad de D. José Sanz las Heras, en los parajes que se describen:

Carra Soria.—N., Juan Jimeno; S., ribazo; E., Cordel, y O., heredero de Estanislao Martinez.

Colmenar.—N. y E., de esta propiedad; S., Julián Lopez, y O., Juana Jimeno.

Calaverones.—N., Cordillera; E., Estanislao Martinez; S., de esta hacienda, y O., Antonio Miguel.

Vega Fría.—N., Julián Lopez; E., el mismo; S., camino de Almarail, y O., término de Rituerto.

ACOTAMIENTO.—Por acuerdo de fecha 14 de Abril último, todos los vecinos de este pueblo que tienen fincas rústicas que como de su propiedad cultivan, así como las que administran como colonos, enclavadas en este término de Fuentelpuerco y en el de Rebollo de Duero, acotan todas dichas sus fincas para todo aprovechamiento de pastos, cuyo aprovechamiento sólo podrá ser realizado por los ganados de los vecinos del indicado Fuentelpuerco, para lo que están autorizados.

Dicho acotamiento empezará a regir desde el siguiente día de la publicación de este anuncio.

Los contraventores serán castigados con arreglo a las disposiciones vigentes.

Fuentelpuerco 27 de Mayo de 1936.—En nombre y representación con orden de los vecinos: El Alcalde pedáneo, Toribio Antón.